



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO COMARCAL DEL BAGES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT VICENÇ DE CASTELLET PARA EL TRANSPORTE NO OBLIGATORIO DE LAS PLAZAS VACANTES DE LAS PERSONAS ADULTAS QUE SE DESPLACEN A AMPANOS, DURANTE EL CURSO 202.

Por una parte, el Ilmo. Sr. Eloi Hernández Mosella, como Presidente del Consejo Comarcal de El Bages, actuando en nombre y representación de la Corporación, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley de organización comarcal de Cataluña, asistido en este acto por el Sr. Josep González Ballesteros, secretario de este Consejo Comarcal.

Y por otra parte, el Ilma. D^a. Adriana Delgado y Herreros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet actuando en nombre y representación de la Corporación, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña, asistida en este acto por el Sr. Manel Martínez Mira secretario de este Ayuntamiento.

En la condición de que intervienen, todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento de este convenio, ya estos efectos

MANIFIESTAN

I.- Que el Consejo Comarcal tiene delegadas, mediante convenio suscrito con el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña con fecha 1 de marzo de 2019, las competencias, entre otras, de la gestión del transporte escolar en el ámbito de la comarca, de acuerdo al Decreto 161/96, de 14 de mayo, regulador del servicio escolar de transporte.

II.- Que a partir de estas competencias y de acuerdo con lo que se desprende del D161/1996, de 14 de mayo, el Consejo Comarcal podrá, en la medida de las disponibilidades de la consignación presupuestaria prevista en el convenio, llevar a realizar la prestación de servicios de transporte no obligatorio.

III.- Que la competencia municipal ejercida se sustenta en el artículo 159 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación.

IV.- Que el transporte de las personas adultas a AMPANS se configura en los servicios de transporte consolidados con reiteración de itinerario contratados específicamente para transporte escolar, y son configuradas según las plazas excedentes de los vehículos contratados, una vez asignadas todas las plazas de transporte escolar obligatorio, el transporte escolar no obligatorio y las plazas vacantes de los escolares, siguiendo los criterios del Departamento de Educación para el curso escolar 2022-2023, con comunicación en el Consejo Comarcal, con registro de entrada número E2022012090 de 28 de junio del 2022.

V.- Que una vez asignadas las plazas vacantes de las personas adultas con o sin transporte adaptado, estas plazas están condicionadas a las altas y bajas del transporte escolar obligatorio y no obligatorio, a su disponibilidad de plazas libres de estos servicios y la contratación del mismo, por tanto no son plazas permanentes por todo el curso escolar.

VI.- Las plazas vacantes de las personas adultas tienen en cuenta el valor del Test ICAP (test en relación con la conducta adaptativa de personas con diversidad funcional), para valorar la necesidad de persona acompañante en los servicios de transporte. Concretamente una puntuación ICAP entre los valores 0 y 4, harán necesario que la configuración del transporte de esta persona adulta deba realizarse



en un servicio que ya cuente con una persona acompañante contratada para el servicio escolar, sino, no se le podrá asignar la plaza de transporte. Este valor lo tienen todas las personas usuarias de Ampans y es la misma entidad que nos la facilitará.

Con el fin de instrumentalizar esta cooperación, ambas partes convienen los siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este convenio es concretar los términos de la colaboración entre el Consejo Comarcal de El Bages y el ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet para gestionar y sufragar los gastos derivados de la prestación del servicio de transporte no obligatorio de las plazas vacantes de las personas adultas que se desplazan a AMPANS durante el período entre el 1 de septiembre de 2022 hasta máximo el 31 de julio de 2023, siempre dependiendo del calendario y del contrato de servicios de los vehículos asignados.

Las personas adultas transportadas del municipio de Sant Vicenç de Castellet son las que se relacionan a continuación:

RAÚL GIJON RIVAS

DOLORS ACOSTA JIMÉNEZ

MERÇÈ FAINÉ GRAU

MOHAMED JALLOUL AHIBARI

Segunda. Obligaciones del Consejo Comarcal de El Bages

En el marco de esta colaboración, el Consejo Comarcal de El Bages se compromete a llevar a la gestión del servicio de transporte de las personas adultas de acuerdo con la contratación y gestión del servicio escolar de transporte que realiza el Consejo Comarcal de El Bages .

Tercera. Obligaciones del ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet

En el marco de este convenio, el ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet de se obliga a colaborar económicamente en la prestación de este servicio de transporte no obligatorio de las plazas vacantes de personas adultas asumiendo el importe de 700,00 euros por persona usuaria en butaca y 1.085,00 euros por persona usuaria en PMR y curso escolar (de septiembre hasta máximo julio) en función del tiempo de prestación del servicio, según mes parcial o completo y con altas y bajas formalizadas, de de acuerdo con el siguiente detalle como previsión del curso 2022-2023:

Persona usuaria	Usuario con silla de ruedas	Previsión temporalidad	Previsión económica
Raúl Gijón Rivas	No	11 meses	700,00€
Dolors Acosta Jiménez	No	11 meses	700,00€
Merçè Fainé Grau	No	11 meses	700,00€
Mohamed Jalloul Ahibari	No	11 meses	700,00€

Total 2022-



2023
2.800,00€

Este importe es una previsión y podrá ser modificado al alza o a la baja en función del tiempo de las personas realmente transportadas, además parcial o completo. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá comunicar las posibles modificaciones (altas y bajas definitivas de las personas usuarias) que se puedan producir en el transcurso del período comprendido en este convenio, antes del día 15 de julio de 2023.

Cuarta. Forma de pago de la aportación económica

El pago de la aportación correspondiente al ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet deberá efectuarse en un solo pago. La liquidación se llevará a cabo en la finalización de la ejecución del presente convenio, y su pago se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la liquidación emitida por el Consell Comarcal, según su uso real del servicio a mes parcial o completo.

El pago se ingresará directamente en el núm. de cuenta ES98 0182 6035 48 0201619023. Corresponderá al Ayuntamiento asumir los intereses de demora y/o los gastos financieros sobre cualquier pago a cargo del Consejo Comarcal de El Bages, que tengan causa en la demora de la transferencia al Consejo Comarcal del aportación municipal, que se regirán por lo que dispone el TRLRHL y la LGT con respecto al procedimiento a seguir.

Quinta. Vigencia del convenio

La duración de este convenio, se establece únicamente y sin posibilidad de prórroga hasta el 31 de julio del año 2023.

Sexta. Renuncia

En caso de que durante el período de vigencia cualquiera de las partes quiera renunciar a los objetivos de este convenio podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la otra parte signataria, que, en el plazo máximo de dos meses, adoptará el acuerdo pertinente para dejar sin efecto el convenio. La efectividad de la renuncia se producirá al finalizar la validez temporal de este convenio, lo que supondrá la asunción de los costes desde septiembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, período en que se solicite la renuncia.

Séptima. Incumplimiento

El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes signatarias puede dar lugar a su resolución. La resolución del convenio y cualquier otro litigio o controversia que se suscite, requiere que la parte interesada o que se considere lesionada formule una solicitud en este sentido frente a la otra. La desestimación expresa o presunta de esta solicitud será susceptible de recurso contencioso-administrativo.

Octava. Causas de extinción

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o porque se ha incurrido en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de un mes las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento debe comunicarse a los miembros de la comisión de seguimiento ya las demás partes firmantes.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persistiera, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se deriven.

f) Por cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en otras leyes.

Novena. Protección de datos

Las partes firmantes se obligan a cumplir las prescripciones que se prevean en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, que deberá adecuarse al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 d abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

Décima. Publicidad y difusión

El convenio debe inscribirse en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, y debe publicarse en el DOGC en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la firma. Debe darse publicidad de las aportaciones efectuadas de acuerdo con lo que prevé la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Undécima. Naturaleza y resolución de discrepancias

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las discrepancias que puedan surgir en su aplicación serán resueltas por acuerdo de las partes y, cuando la situación lo haga necesario, las partes podrán acogerse a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.